



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

La existencia, no pido verificar esta, y en facta arma de
sus dos Obligaciones: Tenel caso de q esta en proposicion tan

clara para los circunstantes, no valiere por acuerdo,
lo pide por testimonio, con lo demas q se combinere, y

venalare. La Ciudad enterada de Contexto de la antere
dente proposicion, tratoy confinio sobre el d^o Acord

de represente ala Real Camara segun y en la forma q^l

expone el Sr D^o Diego Sarena, para q^l mande a este

Ayuntamiento lo q^l se vera e recitar en el ayuntamiento.

En pro lo q^l el Sr Salvador Vinader Comary, y D^o

Juan, Manrua Dieguez de X, que no vienen en el

Acuerdo anteriormente celebrado por la razon d^o mani

tenida en la Conferencia.

Se publica el
nomb^o de Cam.
de pena de Camara
hecho en Manrua
Cavidad.

Quize relacion de la citacion mandada a este Cavidad

poredula antedicha y en pro de lo hecho en fuerza de lo

remetido en el antecendente para ver el Informe q^l dan los

Abogados de esta Ciudad en la instancia que en el Juzgado

de lo Contencioso de esta Prov. hizo Manrua Cavidad

sobre que se le libre de la Depositaria de penas de Camara
y p^o de Justicia, que le confirió este Ayuntamiento.